Deputación DA CORUÑA
www.dacoruna.gal
BOLETÍN OFICIAL DA PROVINCIA DA CORUÑA
D.L.: C-1-1958
BOP
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE A CORUÑA
VENRES, 21 DE AGOSTO DE 2020 VIERNES, 21 DE AGOSTO DE 2020 | BOP NÚMERO 135

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## MUNICIPAL

### A CORUÑA

**Planeamento e Xestión do Solo**

*Anuncio de aprobación definitiva do estudo de detalle para a ampliación de instalación de Showa Denko Carbón Spain S.A. (expediente 631/2019/77)*

O Pleno do Concello, na sesión que tivo lugar o 2 de xullo de 2020, aprobou definitivamente o documento denominado "ESTUDO DE DETALLE PARA AMPLIACIÓN DE INSTALACIÓNS. SHOWA DENKO CARBON SPAIN S.A. MAIO DE 2020", redactado polo Arquitecto Vicente Fernández-Couto Gómez e o Enxeñeiro Industrial Alberto Castro Martínez, e promovido por Showa Denko Carbón Spain, S.A.

Contra este acordo, con carácter de disposición administrativa de carácter xeral, cabe interpoñer directamente recurso contencioso-administrativo ante a sala correspondente do Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, no prazo de dous meses, que se contarán dende o día seguinte ao da súa publicación no DOG, segundo dispoñen os artigos 10 e 46 da Lei 29/1998, do 13 de xullo, reguladora da xurisdición contencioso-administrativa, sen prexuízo de interpoñer calquera outro recurso que se entenda máis procedente e sexa conforme a dereito.

O acordo da aprobación definitiva do estudo de detalle publicouse no Diario Oficial de Galicia núm. 141, do 16 de xullo de 2020.

De conformidade cos artigos 82.4 e 88.1 da Lei 2/2016, do 10 de febreiro, do solo de Galicia, e artigos 199.4, 209.1, 212.2 e 215 do Decreto 143/2016, do 22 de setembro, do Regulamento de desenvolvemento da Lei, o estudo de detalle figura inscrito no Rexistro de Planeamento Urbanístico de Galicia o 19 de agosto de 2020.

De seguido publícanse as determinacións normativas do estudo de detalle aprobado (artigos 82.3 da Lei 2/16, e 65.2 por remisión do 70.2 da Lei 7/1985, do 2 de abril, reguladora das bases do réxime local).

A Coruña, 19 de agosto de 2020

A alcaldesa,

Concelleiro Delegado de Urbanismo, Vivenda, Infraestruturas e Mobilidade

P.D. (Decreto 3829/2019, do 17.06.2019. B.O.P. núm. 124, do 03.07.2019)

Juan Manuel Díaz Villoslada

**Determinacións normativas do estudo de detalle**

6.2.- Ordenación de volúmenes propuesta

Como paso previo para llevar a cabo las diferentes actuaciones previstas, y dentro del marco legal que establece el PGOM en vigor de A Coruña, se redacta el presente Estudio de Detalle, el cual recoge por una parte todas las edificaciones existentes en la actualidad sobre la parcela y por otra proyecta la construcción de tres nuevos volúmenes sobre la misma.

El Estudio de Detalle establecerá pormenorizadamente la ALTURA MAXIMA y OCUPACION MAXIMA de las nuevas edificaciones que se pretenden, parámetros estos que en conjunto definen la volumetría de dichas edificaciones, en cumplimiento de lo regulado en la Norma Zonal 7 de aplicación al mismo.

La ordenación de volúmenes sobre el ámbito se recoge en los planos ED-6.2. y ED-10.

La ocupación total de 36.433,25 m2 del ámbito, resultante de integrar las nuevas estructuras proyectadas es de 45,04 %, inferior al máximo del 60%, tal como se detalla a continuación y se pormenoriza en los planos ED-3 Y ED-10.

| | Actual | Después de la ampliación |
|---|---|---|
| | Sup. ($m^2$) | Sup. ($m^2$) |
| Parcela Neta | 80.887,38 | 80.887,38 |
| Superficie ocupada | 31.708,45 | 36.433,25 |
| OCUPACIÓN | 39,20 % | 45,04 % |

Número de anuncio 2020/5825

La altura de las nuevas edificaciones es inferior a los 25 metros establecidos como altura genérica en la Ordenanza zonal 7, y medidos desde las cotas de referencia de este ED establecidas en base a la cota de rasante oficial definida en el punto 5.1.

Los parámetros cumplen con las determinaciones exigidas para los estudios de detalle en el artículo 198.2, del Decreto 143/2016, del reglamento de la Ley del Suelo de Galicia, ya que:

a) No altera el destino urbanístico del suelo (artículo 79.2.la) de la LSG), manteniendo la clasificación y calificación urbanística de la parcela objeto del documento.

b) No incrementa el aprovechamiento urbanístico (artículo 79.2. b) de la LSG), de la parcela sobre el regulado por el PGOM 2013 en su norma zonal 7, que para las instalaciones industriales especiales establece que los parámetros urbanísticos de aplicación que se respetan en la ordenación propuesta en este ED.

c) En el ámbito del estudio de detalle no hay superficies destinadas a viales, espacios libres, por lo que no se ven afectadas. Además, no reduce las dotaciones públicas (artículo 79.2. c) de la LSG), entendiendo por estas las equipaciones públicas.

d) No se prevé la apertura de vías de uso público (artículo 79.2.d) de la LSG).

e) No se aumenta la ocupación del suelo, las alturas máximas edificables o la intensidad de uso (artículo 79.2.y) de la LSG), de la parcela sobre el regulado por el PGOM 2013 en su norma zonal 7, que para las instalaciones industriales especiales establece que los parámetros urbanísticos de aplicación que se respetan en la ordenación propuesta en este ED.

f) No parcela el suelo (artículo 79.2. f) de la LSG).

g) El estudio de detalle tiene en cuenta las determinaciones exigidas en los Títulos V y VI, del PGOM/13, sobres Condiciones generales de los usos y Condiciones generales de la edificación, respectivamente, y no infringen las limitaciones que les impone el PGOM (artículo 79.2. g) de la LSG).

h) El estudio de detalle mantiene el uso que le impone lo PGOM 2013, no estableciendo ordenanzas para la edificación (artículo 79.2. h) de la LSG) del ámbito distintas a lo regulado por el PGOM 2013 en su norma zonal 7 y resto de normativa de aplicación del PGOM, que para las instalaciones industriales especiales establece la ordenanza y parámetros urbanísticos de aplicación que se respetan en la ordenación propuesta en este ED.

El Estudio de Detalle fija las alturas correspondientes a las nuevas edificaciones, las cuales son claramente inferiores a la altura genérica de 25 m establecidos por el PGOM en su artículo 7.2.7 (Norma Zonal nº 7), no obstante existe una edificación correspondiente a la nave de crudos, cuya altura máxima es de 50 m, y ejecutada al amparo del Plan Especial de Infraestructuras y Dotaciones; redactado en Octubre de 2012 y aprobado definitivamente en el pleno municipal de A Coruña con fecha 3 de diciembre de 2012, verificando la altura determinada la cual correspondía a la zona 10A del PE en la que se situaba la edificación, definida en el Plan como:

Zonas de edificación industrial (Zona 10A). Son las edificaciones e instalaciones propias de la industria instalada

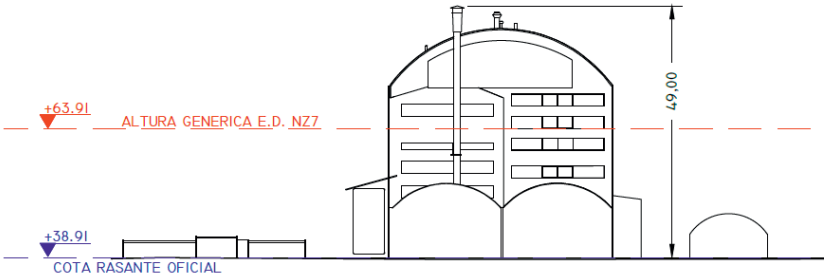


El Plan Especial está derogado actualmente; no se incluyó como “Área de Planeamiento Incorporado” en el vigente PGOM de A Coruña, aprobado posteriormente a la aprobación definitiva de dicho Plan Especial.

El Estudio de Detalle, en lo que se refiere al establecimiento de las alturas de las edificaciones existentes en el momento de su redacción, tiene en consideración lo regulado en el artículo 7.2.7. de la Normal Zonal 7 del PGOM, relativo a la autorización de alturas mayores para elementos concretos de la edificación e instalaciones, siempre y cuando estén justificados debidamente en base al funcionamiento de la industria a la que se destinen. Así se considera en el presente ED el caso de la antes mencionada nave de crudos - edificación nº 33 – y remate de cubierta de instalación especifica que se también se recoge en planos y cuya altura viene determinada por las condiciones industriales especiales de la fabricación de electrodos de grafito propias de la instalación industrial de SDK de la que forman parte sustancial.

Número de anuncio 2020/5825

**6.3.- Dotación de aparcamiento**

De conformidad con el dispuesto en el apartado a3 del artículo 5.2.4- Uso Industrial de las NN.UU. del PGOM 2013, se dispondrá como mínimo, de una plaza de aparcamiento para vehículos automóviles por cada 100 m2 edificables.

Esta dotación es exigible para el caso de nueva construcción, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.5. de las normas urbanísticas del plan, para cambios de uso y titularidad de edificios existentes, no resulta exigible el cumplimiento de las dotaciones de reserva de aparcamiento, luego para el caso de mantenimiento del uso existente no se estará en peor situación que la anterior.

En el presente estudio de Detalle se cumplimenta la dotación de plazas de aparcamiento en dominio privado en interior de parcela, correspondiente a la superficie construida de las nuevas edificaciones.

Por tanto, la superficie de aparcamiento mínima necesaria sería de

Superficie nave almacén productos terminados: 5.258,00 m2.

Superficie ampliación nave prensa hidráulica-crudos: 564,50 m2.

Superficie ampliación edificio servicios: 111,80 m2

Superficie total: 5.934,30 m2.

Dotación: 5.934,30 / 100 = 59 plazas aparcamiento, cuyo emplazamiento se refleja en la documentación gráfica del presente Estudio de Detalle.

Las actividades industriales deberán justificar según su necesidad, la reserva de muelle suficiente de carga y descarga dentro del local independientemente de su superficie, con un mínimo de un espacio de tres por ocho metros a partir de 500 m2 de superficie de local, salvo que en aplicación del planeamiento de desarrollo resultase una mayor reserva.

Las actuales instalaciones industriales de Showa Denko disponen de varios muelles de carga, con un espacio dedicado a tal uso cuyas dimensiones superan los tres por ocho metros establecidos como estándar mínimo por el PGOM de A Coruña para las actividades industriales.

2020/5825

Número de anuncio 2020/5825